

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00026-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MEJÍA LÓPEZ

DEMANDADO: JORGE AYALA MANTILLA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, donde se verifico el correo electrónico de este despacho obra memorial del apoderado judicial del demandante aportando la notificación por aviso y solicitando se lleve acabo la audiencia inicial. Sírvase proveer. Soledad 16 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la demandante Dr. PEDRO JOAQUÍN MONTENEGRO GONZÁLEZ a través de memorial allegado al correo electrónico de este Despacho solicitó se tenga al señor JORGE AYALA MANTILLA notificado por aviso y se lleve a cabo la audiencia inicial. Al respecto, el Juzgado al revisar el correo institucional no verifica que respecto al demandado JORGE AYALA MANTILLA se haya surtido previamente la correspondiente notificación personal del auto que admitio la demanda, conforme a los parámetros del art. 291 del C.G.P, aportándose el formato de la comunicación debidamente sellado por la empresa postal con la prueba de la entrega efectiva a la parte demandada; por lo que dicha notificación no puede tenerse por surtida ya que al no relacionarse correo electrónico del demandando y manifestarse que se ignora el mismo, la notificación a realizar es la física guida por lo preceptuado en el artículo 291 y ss del CGP.

En consecuencia el Juzgado no puede tener notificado por aviso al señor JORGE AYALA MANTILLA, hasta tanto no sean aportada la respectiva notificación personal con su debida certificación por la empresa postal autorizada tal como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06LY.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022. NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia